Exp. No. 44/2003
Recurso: INCONFORMIDAD
Actor: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
Autoridad Responsable:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.
Magistrado Ponente: LIC.
ROBERTO CARDENAS
MERIN.

- a) Original de constancia de acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- b) Copia simple y certificada del acuerdo de acreditación en el cuaderno especial 02/2003 dictado por este Tribunal.
- c) Copia certificada del acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria efectuada el 16 de julio anterior por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

- d) Copia al carbón del Cómputo Estatal de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, fechada el 16 de julio de 2003.
- e) Copias simples de la sentencia dictada con fecha 25 de septiembre del 1997, en los autos del juicio de revisión constitucional SUP-SRC-094/97, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- - 3.- El veinticinco de agosto pasado y en vista de estar debidamente integrado este expediente, la Presidencia fijó las 11:00 horas del día veintiseís del mismo mes para la verificación de la Vigésima Novena Sesión Pública Extraordinaria del Pleno para analizar el proyecto de resolución antes mencionado, por lo que el veintisiete de este mismo mes se llevó a cabo dicha sesión en la que habiéndose analizado el proyecto que elaboró el Secretario General de Acuerdos, por unanimidad de votos los magistrados resolvieron: -
- - 4.- Con fecha veintiocho de agosto anterior el Secretario General de Acuerdos dio cuenta a la C. Magistrada Presidenta del escrito presentado y firmado por el C. Francisco Javier Rodríguez García, acompañado de constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, acreditando tener reconocida su personalidad ante dicho Consejo como Comisionado Propietario del Partido de la Revolución Democrática, manifestando a la vez que teniendo conocimiento de la admisión de este recurso e interés contrario al Partido recurrente solicita se le expidan copias simples del escrito presentado por éste para estar en posibilidad de comparecer como tercero interesado, accediéndose a tal solicitud en esa misma fecha y recibiendo las copias solicitadas.------

- - 5.- En la misma fecha se dictó auto por el cual, de acuerdo con las reglas del turno se designó como magistrado ponente al C. Licenciado Roberto Cárdena Merín, a efecto de que revise la integración del expediente, realice todas las diligencias necesarias y presente al Pleno el proyecto de resolución definitiva, lo que ahora se hace.------

- - II.- Es de advertirse que en este recurso no se presenta ninguna de las causales de improcedencia a las que se refiere el artículo 363 del Código Electoral del Estado, como ya se especificó al dictaminarse sobre su admisión.------
- - "La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su articulo 22 que el Congreso del Estado estará integrado por dieciseis Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa y por nueve Diputados Electos según el Principio de Representación Proporcional, el cual se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado, este dispositivo Constitucional indica que el Estado de Colima para efectos electorales se divide en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal, de igual manera se pondera por lo que hace a la elección de los diputados por el principio de representación proporcional, que en esta elección deberá de observarse el Código Electoral del Estado de Colima y se establecen a los partidos POLITICOS los requisitos para que puedan tener derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, los cuales son: la acreditación que tienen su registro los partidos POLITICOS y que participan con candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa en por lo menos la mitad de los Distritos

uninominales, que el partido POLITICO alcance por lo menos el 2% de la votación emitida en la Circunscripción Electoral Plurinominal y que tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el Principio de Representación Proporcional, y en su caso a que le sean atribuidos diputados por dicho principio de conformidad con las reglas de asignación que determine el Código Electoral".----

- - "Que el Código Electoral del Estado de Colima, establece en su articulo 21 que la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional se hará conforme a lo previsto en los artículos 301 al 303 de este ordenamiento jurídico, de la misma forma, es una atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima como lo establece la fracción XXVIII del articulo 163 del Código de la Materia, que el día 17 de Julio de 2003 este órgano electoral en sesión ordinaria llevó a cabo la asignación de los nueve Diputados por el Principio de Representación Proporcional".-------

RESULTADOS

| PARTIDO POLITICO | VOTACION | |
|-----------------------------|----------|------------------------------------|
| Partido Acción Nacional | 68 090 | Sesenta y ocho mil noventa |
| Partido Revolucionario | 84 911 | Ochenta y cuatro mil novecientos |
| Institucional | | Once |
| Partido de la Revolución | 20 039 | Veinte mil treinta y nueve |
| Democrática | | |
| Partido del Trabajo | 3981 | Tres mil novecientos ochenta y uno |
| Partido Verde Ecologista | 3476 | Tres mil cuatrocientos setenta y |
| de México | | Seis |
| Convergencia | 647 | Seiscientos cuarenta y siete |
| Partido Socialista Nacional | 174 | Ciento setenta y cuatro |
| Partido De la Alianza | 1 456 | Mil cuatrocientos cincuenta y seis |
| Social | | |
| Asociación por La | 11 632 | Once mil seiscientos treinta y dos |
| Democracia Colimense | | |
| México Posible | 1 010 | Mil diez |
| Fuerza Ciudadana | 1 373 | Mil trescientos setenta y tres |
| Votación valida emitida | 196 789 | Ciento Noventa y seis Mil |
| | | Setecientos ochenta y nueve |
| Votos nulos | 4620 | Cuatro mil seiscientos veinte |
| Votación emitida | 201 409 | Doscientos un mil Cuatrocientos |
| | | Nueve |

--- "Que el 16 de Julio de 2003 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en sesión extraordinaria para realizar el computo de la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para dar cumplimiento a los artículos 21, 299, 301, 302 Y 303 del Código Electoral del Estado de Colima, mediante el Acuerdo

número 66 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el que se efectúa el computo de la votación, para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional se declara la validez de la elección y se asignan a los partidos POLITICOs los diputados que por este principio les corresponden. En el tenor de los siguientes términos:"------

- - "PRIMERO: El computo total de la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional, es el contenido en el anexo N° 1 del presente acuerdo.------
- - SEGUNDO: Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Colima.- - - -
- - TERCERO: Habiendo efectuado este Consejo General el procedimiento establecido en el Código Electoral de Estado para la asignación de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, procede asignar a los partidos POLITICOS Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense, Diputados por este Principio, de conformidad con lo especificado en los considerandos del presente acuerdo.-----
- - CUARTO: Expídanse a los ciudadanos señalados en el doceavo considerando del presente, las constancias de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que les corresponden.- -
- - - QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", para todos los efectos legales a que haya lugar".- -

RESULTADOS

| PARTIDO POLITICO | | VOT ACION |
|-----------------------------|--------|------------------------------------|
| Partido Acción Nacional | 68 090 | Sesenta y ocho mil noventa |
| Partido Revolucionario | 84 911 | Ochenta y cuatro mil novecientos |
| Institucional | | once |
| Partido de la Revolución | 20 039 | Veinte mil treinta y nueve |
| Democrática | | |
| Partido del Trabajo | 3981 | Tres mil novecientos ochenta y |
| Farido del Trabajo | | uno |
| Partido Verde Ecologista | 3476 | Tres mil cuatrocientos setenta y |
| de México | | Seis |
| Convergencia | 647 | Seiscientos cuarenta y siete |
| Partido Socialista Nacional | 174 | Ciento setenta y cuatro |
| Partido de La Alianza | 1 456 | Mil cuatrocientos cincuenta y seis |
| Social | | |
| Asociación por La | 11 632 | Once mil seiscientos treinta y dos |
| Democracia Colimense | | |

| México Posible | 1 010 | Mil diez |
|-------------------------|---------|---------------------------------|
| Fuerza Ciudadana | 1 373 | Mil trescientos setenta y tres |
| Votación valida emitida | 196 789 | Cientonoventa y seis Mil |
| | | setecientos ochenta y nueve |
| Votos nulos | 4620 | Cuatro mil seiscientos veinte |
| Votación emitida | 201 409 | Doscientos un mil Cuatrocientos |
| | | nueve |

- --- IV.- El recurrente expresó como AGRAVIOS los siguientes:-----
- - "PRIMER AGRAVIO. Ya que el procedimiento para la asignación de los nueve Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que se hace mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por el que se asignan a los partidos POLITICOS diputados por el principio de representación proporcional, es ilegal al haberse aplicado inexactamente lo dispuesto por los artículos 301 y 302 del Código Electoral del Estado de Colima, y haberse en consecuencia concedido únicamente 2 (dos) diputados al Partido Revolucionario Institucional cuando una correcta aplicación de la fórmula arroja como resultado que son 3 (tres) los diputados por dicho principio que corresponden al instituto POLITICO que represento.-----
- --- "Articulo 301.- La circunscripción electoral comprenderá la totalidad del territorio del Estado y en ella, la votación efectiva será el resultante de deducir de la votación total, las votaciones de los PARTIDOS POLITICOS que no hayan alcanzado el 2.0% de la votación estatal y los votos nulos.-----
- - Todo PARTIDO POLITICO que alcance por lo menos el 2.0% de la votación estatal y haya cumplido con lo dispuesto por el articulo 201 de este CÓDIGO, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos diputados por dicho principio.------
- - Al PARTIDO POLITICO que cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, independientemente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo con su votación, el numero de diputados que le correspondan.-----
- - Ningún PARTIDO POLITICO podrá contar con mas de 15 Diputados por ambos principios, salvo el caso del PARTIDO POLITICO que por si mismo hubiere obtenido la totalidad de los distritos electorales uninominales, ni que su número representen un porcentaje total del

| CONGRESO que exceda en 10 puntos a su porcentaje de votación efectiva. Esta disposición no se aplicará al PARTIDO POLITICO que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputaciones del total del CONGRESO que rebase la suma de su porcentaje de votación más 10 puntos." |
|---|
| "Articulo 302 La asignación de los nueve Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se efectuara de conformidad con las siguientes reglas: |
| ISe determinara si es el caso de aplicar al PARTIDO POLITICO que obtuvo la mayoría de triunfos en los distritos, lo dispuesto en el párrafo cuarto del articulo anterior y se procederá a asignarle el numero de Diputados que se requiera para ajustarlo a dichos limites |
| Cada Diputado representa, para lo dispuesto en esta fracción, el 4% de la integración del CONGRESO. Si al sumar el porcentaje de votación de un partido mas 10 puntos la suma excede en por lo menos 2.0 puntos al mayor múltiplo de 4 contenido en ella, se asignará un Diputado por dicha fracción decimal |
| II Una vez realizada la distribución señalada en la fracción anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los demás PARTIDOS POLITICOS con derecho a ello, con base en los siguientes elementos: |
| 1 Votación de asignación, que es el resultado de deducir de la votación efectiva, el numero de votos obtenidos por los PARTIDOS POLITICOS en los distritos en que triunfaron y los del PARTIDO POLITICO al que se le hubiere aplicado lo dispuesto en la fracción I de esta artículo; |
| 2 Cociente de asignación, que es el resultado de dividir la votación de asignación entre el número de diputaciones por repartir; |
| 3 Resto mayor, que es el remanente más alto entre los restos de los votos de cada PARTIDO POLITICO, después de haber participado en la distribución de diputaciones mediante el cociente de asignación. El resto mayor podrá utilizarse si aun hubiesen diputaciones sin distribuir." |
| "De los numerales arriba indicados, lo que el legislador colimense estableció fue una distribución equitativa para la asignación de diputados de representación proporcional y evitar una sobre representación en la legislatura local, en especial para el partido que más curules obtuvo por la vía uninominal, y fue exhaustivo en la asignación de dichas curules para evitar conflictos que pudieran suscitarse por fracciones porcentuales que no alcanzaran e14% que representa cada diputado" |
| "Así tenemos que conforme a los numerales invocados, para la designación de diputados de representación proporcional, se aprecian 2 fórmulas, a saber:" |

- - - "La primera fórmula es la asignación de diputados por la vía de

representación proporcional al partido que mayores triunfos obtuvo en la elección, en el caso concreto mi representado, contenida en el artículo 302 fracción I del Código Electoral del Estado".-------

- --- "Las reglas que advertimos conforme a los numerales ya invocados, es que cada diputado ante la legislatura local que se integra con 25 diputados, del 100% de los mismos representa un 4%. Y para la asignación de Diputados de representación proporcional se le sumarán 10 puntos porcentuales, y hecho lo anterior se descuentan los porcentajes de los diputados de mayoría relativa, para obtener el porcentaje restante y asignarse por la vía de representación proporcional los diputados a los diversos partidos iniciando con el que mayores triunfos distritales obtuvo. Incluso, prevén las normas invocadas, el caso de que al estar haciendo la asignación de diputados al partido de mayores logros, pudiera restar una fracción que no alcanzara el 4%, y el Código señala reglas precisas para resolver este evento, como lo es que si al sumar el porcentaje de votación de un partido más 10 puntos, la suma excede en por lo menos 2.0 puntos al mayor múltiplo de 4, por esa fracción se le asignará un diputado más".-
- --- "La regla así contenida tiene su razón de ser, en ocasiones las cifras porcentuales no resultan enteras, esto es, que contienen fracciones de puntos e incluso decimales que pudieron producir conflictos para la asignación de diputados, y pudieran alegar los demás partidos que al representar un diputado ante la legislatura un 4%, esa cifra debe ser entera para la asignación de un diputado, lo cual no acontece, porque ese evento está superado conforme a la norma que se comenta, pues es claro que no se pueden repartir porciones de diputaciones, lo que sería imposible, y previendo esa situación, el legislador introdujo un elemento aritmético para resolverlo en forma práctica y precisó, que si la suma del porcentaje obtenido por el partido de mayores triunfos distritales, más los 10 puntos de sobrerrepresentación, exceden en por lo menos 2.1 al mayor múltiplo de 4, en ese evento se le asignará un diputación por dicha

fracción, pero en el supuesto contrario, que la fracción decimal sea 2 puntos hacia abajo, no es posible otorgar diputación alguna". - - - - - -

- - "Ahora bien. en el caso concreto el Consejo General no aplicó correctamente las reglas contenidas en los artículos 301 v 302 fracciones I y II del Código Electoral, pues conforme a su votación efectiva Que fue de 84,911, obtuvo un porcentaje de 45.98%, v aplicando las reglas al sumar 10 puntos se tiene un porcentaje de 55.98%, y deduciendo los porcentajes con relación a los diputados de mayoría relativa ante la legislatura local que representan un 4% ante la misma, y como los triunfos distritales fueron 11, tenemos que de su porcentaje consumió 44%, restando un porcentaje a asignar diputados de representación de 11.98%, por lo que válidamente asignó al PRI 2 diputaciones más. consumiendo 8% de su porcentaje de 11.98%, y restando en consecuencia una fracción porcentual decimal de 3.98% que no tomó en cuenta y que debió hacerlo para asignar una diputación más. pues representa más del 2.0 del múltiplo de 4 y por ello se violan las normas ya invocadas. violaciones que desde luego al ser reparadas al declararse procedentes los agravios de que me duelo, este tribunal electoral las enmendará y otorgará una diputación más que le corresponde a mi partido".------

"El criterio de asignación anterior fue sostenido por el propio Tribunal Electoral del Estado, al resolver el veintisiete de agosto de 1997 por unanimidad de votos el recurso de inconformidad interpuesto por el PRD que fue radicado con número de expediente 27/97. Dicha resolución fue confirmada por ejecutoria dictada el veinticinco de septiembre de 1997 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral número SUP-JRC-094/97".

- - - "SEGUNDO AGRAVIO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, como se establece en el punto tercero del Acuerdo que se combate señala, que el Consejo General en base al procedimiento señalado en el Código Electoral del Estado para la asignación de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, procede asignar a los Partidos POLITICOS Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense, Diputados por ese principio de conformidad con lo especificado en los considerandos del acuerdo de referencia, como ha quedado señalado que el Consejo General del Instituto Electoral al desarrollar el procedimiento para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional aplicó inexactamente la formula por la que se establece para la asignación de las nueve Diputaciones de Representación Proporcional. El acuerdo que se combate es violatorio de lo artículos 299 al 304 del Código de la materia, motivo por el cual se violan los principios rectores en materia electoral, incorporados en el articulo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el articulo 86 BIS fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al

no observar lo señalado en los artículos 302 y 303 del Código Electoral del Estado de Colima y que se refiere a las reglas y al procedimiento para la asignación de las nueve diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en tal virtud se debe de subsanar la omisión en el desarrollo del procedimiento para el efecto de que el Partido Revolucionario Institucional en base a su votación obtenida por el Principio de Representación Proporcional, le sea otorgada una diputación mas con el objeto de tener catorce diputados por ambos principios de votación".- - - -

- - - "TERCER AGRAVIO.- Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, no funda ni motiva el Acuerdo número 66 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el que se efectúa el computo de la votación, para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y se declara la validez de la elección y se asignan a los partidos POLITICO los diputados que por este principio les corresponden, ya que el Consejo General ha dejado de tomar en cuenta y valor el 3.98% a favor de mi representado que tiene una equivalencia de votación a 10,498.38 votos, teniendo derecho a que les sea otorgada una diputación mediante el Principio de Representación Proporcional, ya que el procedimiento efectuado no tiene los soportes jurídicos para ello y en tal virtud este Órgano Electoral dejó de observar los Principios Rectores de los Procesos Electorales que son la Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad e Independencia, al asignarle la Segunda fórmula de Plurinominal al Partido de la Revolución Democrática por Resto Mayor con una votación de 9,388 votos, lo que significa que mi representado tiene una diferencia a su favor de 1,110.38 votos, situación que resulta incongruente y que violenta el espíritu del legislador de privilegiar la gobernabilidad sí bien es cierto que en la pluralidad, pero con apego a los principio de legalidad en base a la contradicción de tesis 02/2000 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Justicia Electoral, en la que establece: "Que toda vez que el artículo 54 de la Constitución SÓLO era aplicable a nivel federal, las legislaturas locales no estaban obligadas a regular la asignación correspondiente en los términos del citado precepto constitucional", por lo que, me permito hacer un ejercicio en el que demuestro al juzgador la inaplicabilidad de la Ley con lo que el Consejo General del Instituto fundamentación del Acuerdo que se combate, violentando con ello los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".-----

| 10,551.14 | Ciudadanos son equivalente al 4 % que cuesta cad Diputado. |
|-----------|--|
| 4 % | Proporción por un Diputado Local |

| 3.98 % | Proporción restante del PRI |
|------------|---|
| 99.50 % | Proporción que equivale el 3.98 del 4 % |
| 110,428.38 | Votación del PRI que no respetó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. |
| 52.76 | Ciudadanos que falta para que el PRI obtuviera 10,551.14, lo que nos representa el 0.02 o sea dos centésimas de punto porcentual, que refleja en el renglón inmediato inferior. |
| 0.02 % | Diferencia de porcentaje entre el 3.98 % y el 4 % |
| 9,388.00 | Votación de PRD Armando González Manzo |
| 1,110.38 | Votos de Diferencia a favor del PRI que existe contra el PRD |

- - - "De esta manera, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, debió haber asignado a la Tercera Fórmula registrada en la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a favor de los Diputados a los CC. Teresa de Jesús Santa Ana Blacke y Ernesto Humberto Cárdenas Rosales, propietario y suplente, del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en lugar de la que hizo a favor de la Segunda Fórmula del Partido de la Revolución Democrática".-

- "a).- DOCUMENTAL PUBLICA:- Que se hace consistir en copia autógrafa del Acta de Cómputo de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, levantada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 16 de julio de 2003.
- b).- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Que se hace consistir en el número de expediente 027/97 del Tribunal Electoral del Estado de Colima, de fecha 16 de julio del 2003.
- c).-LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Que se hace consistir en el número de expediente 027/97 del Tribunal Electoral del Estado de Colima en todo lo actuado sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por Partido de la Revolución Democrática, en donde el Partido Revolucionario Institucional compareció como tercero interesado, solicitando el citado expediente sea engrosado a las actuaciones de este recurso de inconformidad; por ser un asunto totalmente concluido, sin que sea obstáculo que al resolverse en forma definitiva se desglose y se guarde en los archivos de ese H. Tribunal Electoral del Estado de Colima.
- d).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Que se hace consistir en copia simple del Juicio de Revisión Constitucional número SUP-JRC-094/97,

| interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática |
|--|
| e) LA DOCUMENTAL INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo aquello que pueda favorecer al Partido Revolucionario Institucional" |
| V Por su parte el C. Francisco Javier Rodríguez García en su carácter ya reconocido presentó con fecha 29 de agosto pasado escrito al cual anexó lo siguiente: Original y copia del Tercero Interesado en ocho fojas, Original y copia del escrito firmado por el Licenciado Miguel Alcocer Acevedo, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado Copia certificad y simple de la resolución definitiva dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-353/2000 |
| En su escrito de tercero interesado combate los agravios presentados por el recurrente, en la siguiente forma: |
| "1 Que con respecto del primer agravio, el recurrente afirma que el procedimiento de asignación de los nueve diputados por el principio de representación proporcional que realizo el Consejo General es ilegal por haberse aplicado inexactamente los artículos 301 y 302 del Código Electoral del Estado ya que se le asigno a dicho instituto político dos diputados, cuando la correcta aplicación es que se le hayan asignado tres." |
| "Después de la trascripción de los artículos 301 y 302, acepta que e1 el legislador colimense estableció una distribución equitativa para la asignación de diputados de representación proporcional y evitar una sobrerrepresentación en la legislatura local, en especial para el partido que mas curules obtuvo por la vía uninominal" |
| "Que lo anterior resulta incongruente con los párrafos siguientes en la que afirma que el Partido del recurrente se le debió asignar una curul mas, aún cuando reconoce que con ello se rebasa el límite de la sobrerrepresentación a que se refiere el último párrafo del artículo 301 del citado Código |
| "Lo anterior lo sustenta en una equivocada interpretación del párrafo segundo de la fracción I del artículo 302 del mismo ordenamiento legal que establece que cada Diputado representa el 4% de la integración del Congreso, que si al sumar el porcentaje de votación de un partido mas 10 puntos la suma excede en por lo menos 2.0 puntos al mayor múltiplo de 4 contenido en ella, se asignara un diputado por dicha fracción decimal." |
| "Esto es, hace una interpretación literal, aislada, no funcional, ni sistemática que rompe con el principio de la representación de las fuerzas políticas en la Cámara de Diputados, que da como resultado que unos estén sobrerrepresentados en perjuicio de otras que estarían subrerpresentados." |
| "El recurrente afirma que, después de habérsele asignado dos diputados de representación proporcional y teniendo un excedente de |

- - "Tal limite se refiere a todos los partidos políticos, no a uno en especial, como pudiera ser al caso del que obtuvo el mayor numero de distritos uninominales, dicho limite encuentra su única excepción en el mismo párrafo al establecer que no se aplicara tal disposición al partido político que por sus triunfos en los distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputaciones del total del Congreso que rebase la suma de su porcentaje votación mas 10 puntos.------
- - "Con lo anterior se desprende que el legislador quiso preservar, lo que el partido recurrente menciona al principio de primer agravio: que ningún partida político este sobrerrepresentado en al Congreso, consecuentemente que ninguno este subrepresentado"------
- --- "Aún cuando el recurrente señala que el criterio de asignación que el mismo defiende fue sostenido por el Tribunal Electoral del Estado y confirmada por le Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, omite señalar que dicho criterio fue modificado al resolverse el expediente SUP-RC-353/2000 derivado de un Juicio de Revisión Constitucional que el Partido Político al que represento presento hace tres años, en dicha resolución se sostiene, entre otras cosas lo siguiente:-------

- --- "Al establecer con toda claridad el procedimiento de asignación de los diputados de representación proporcional y en el caso concreto al otorgársele al partido político que obtuvo el mayor número de distritos la Sala Superior concluyo lo siguiente:-------

- - "Consecuentemente, si el articulo 301, .párrafo cuarto establece los limites a la sobrerrepresentación de los partidos polJticos en la legislatura local, ello hace que, la hipótesis prevista en el articulo 302. fracción l. párrafo segundo del Código Electoral. solo pueda aplicarse en aquellos casos en que no se rebase ese máximo."------
- - "Finalmente la Sala Superior resolvió que. al haberse aplicado los artículos 301 y 302 tal como lo pretende el recurrente. se hizo una inexacta interpretación y aplicación de los mismos, por lo que deja insubsistente la asignación que de ello resulto y ordena sea sustituida"- -

- - "Este Tribunal Electoral del Estado coincidirá con la anterior interpretación sistemática y funcional y confirmara el Acuerdo 66 que se impugna por estar apegado a derecho y criterios electorales definidos."--
- --- "2.- En cuanto al segundo agravio que hace valer, éste carece de toda formalidad pues se concreta a decir que el Acuerdo que impugna viola diversos artículos del Código Electoral, de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y de la del Estado, sin mencionar en que consiste el agravio que le perjudica y porque, solo se concreta a mencionar que por no haberse observado lo señalado por los multicitados artículos 301 y 302., por lo que debe ser declarado como improcedente".-
- - "El Tribunal Electoral deducirá, de la lectura que de esta agravio haga, que el partido recurrente desconoce totalmente los principios electorales y democráticos y recurre a interpretaciones que nada tiene que ver con las instituciones que salvaguarda los ordenamientos legales y la constitución. En el caso concreto de este agravio innova un nuevo procedimiento para la asignación de diputados de representación proporcional, al afirmar con contundencia que por corresponderle un diputado plurinominal mas, este se le debe quitar al partido político que tenga un porcentaje menor a su excedente que le quedo una vez que se le asigno diputados por la citada vía. Lo cual resulta incorrecto, pues en todo caso se debe realizar de nueva cuenta el procedimiento de asignación que señala los artículos 301 al 303 del ordenamiento electoral."------

Votación Total: 201,409

Votación Efectiva: 184,672

Porcentaje de votación efectiva del PRI: 45.98 %

Votación efectiva mas 10 puntos del PRI : 55.98 %

Número de distritos electorales en los que el PRI obtuvo la mayoría: 11

Porcentaje que tal cantidad representa en el Congreso: 44%

Porcentaje que representaría el PRI en el Congreso si se le asignan 3

diputados de representación proporcional: 56%

Diputados de representación pendientes de asignar: 6

Votación de Asignación: 74, 558

(que resulta de restar de la votación efectiva los votos de los partidos que obtuvieron en los distritos electorales uninominales la mayoría relativa)

Cociente de asignación: 12,426.3

(que resulta de dividir la votación de asignación entre el número de curules a repartir)

Votación efectiva de los partidos políticos que cumplieron con los requisitos que señala el párrafo segundo del artículo 301 y que tienen derecho a que les sean asignados diputados de representación proporcional:

PAN: 42,887

PRD: 20,039

ADC: 11,632

Número de diputados de representación proporcional a que tienen derechos de acuerdo a su votación efectiva:

PAN: 3 Y le restan 5,608 votos PRD: 1 y le restan 7,612 votos

ADC: O y le restan los 11,632 votos

Número de diputados que restan por asignar: 2 dos

Número de diputados que les corresponden a los partidos políticos aplicando el método de Resto mayor de conformidad con el párrafo 3 de la fracción 11 del artículo 302 y fracción 11 del 303 del Código Electoral del Estado:

ADC: 1 PRD: 1

Total de diputados plurinominales que se asignarían a los partidos políticos de acuerdo a la equivocada interpretación que pretende el recurrente se haga:

PRI:3 PAN: 3 PRD: 2 ADC: 1

Total de diputados que los partidos políticos tendrían por ambos principios y el porcentaje que representarían en el Congreso:

PRI: 14 diputados que representa el 56% PAN: 8 diputados que representan el 32% PRD: 2 diputados que representan el 8%

ADC: 1 Que representa el 4%

- - Ahora bien analizando sus agravios y relacionando éstos con el acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha dieciséis de julio del año en curso que obra a fojas de la 18 a la 29 y acta respectiva a fojas 30, se advierte en la parte relativa a la asignación de Diputados que corresponden a cada partido por el Principio de Representación Proporcional que, efectivamente, se obtuvo una votación total por la suma de 201,409 (doscientos un mil cuatrocientos nueve) votos, de los

| VOTACIÓN TOTAL | 201,409 |
|---|-----------|
| VOTOS NULOS | - 4,620 |
| VOTOS DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL | - 1,456 |
| VOTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO | - 3,981 |
| VOTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | - 3,476 |
| VOTOS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA | - 174 |
| VOTOS DEL PARTIDO CONVERGENCIA | - 647 |
| VOTOS DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE | - 1,010 |
| VOTOS DEL PARTIDO FUERZA CIUDADANA | - 1,373 |
| VOTACIÓN EFECTIVA | - 184,672 |

- - - Se advierte, igualmente, en dicha acta que los partidos políticos que les correspondió el derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por haber alcanzado por lo menos el 2 %, y hubiesen registrado sus listas de candidatos por este principio fueron los siguientes:------

| PARTIDO POLITICO | PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL |
|------------------|------------------------------------|
| PAN | 33.81 % |
| PRI | 42.16 % |
| PRD | 9.95 % |
| ADC | 5.78 % |

- - - - De acuerdo con lo razonado, en la mencionada acta se estableció que al Partido Revolucionario Institucional, conforme con la votación efectiva, el tanto por ciento de la votación que le corresponde es de 45. 98 % por lo que al sumarle 10 puntos a dicho porcentaje se obtiene un resultado de 55.98 %, por lo que deduciendo los porcentajes con relación a los Diputados de Mayoría Relativa que representa cada uno de un 4 %, y siendo los triunfo distritales del PRI 11, tenemos entonces que de su porcentaje consumió 44%

- - Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática alega que al otorgársele una diputación más el Partido Revolucionario Institucional sobrepasará el límite de su representación en el Congreso, pues con ello quedaría con un 56 % ya que con 14 diputados multiplicados por 4, que es el equivalente de cada uno, da por resultado dicho porcentaje.-----

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. INTERPRETACIÓN DE LA FÓRMULA LEGAL DE **ASIGNACIÓN** DEBE **PREVALECER** LA CONDUZCA A LA MAYOR PROPORCIONALIDAD (Legislación del Estado de Chihuahua).—Es inconcuso que el principio de la representación proporcional, consistente en asignar a cada partido tantos representantes como corresponda a la proporción de su fuerza electoral, fue acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la integración del Congreso Federal, disponiendo en el artículo 116 su introducción en las cámaras deliberativas locales y, ordenando, también, en el tema que interesa, su introducción en los ayuntamientos de todos los municipios del país. En esta tesitura, el artículo 150 de la Ley Electoral de Chihuahua debe interpretarse sistemáticamente en armonía con el V constitucional de la representación proporcional, a efecto de que se logre acercar lo más posible a la proporcionalidad en la asignación de regidores, por lo que ve a la fuerza electoral de cada partido en el municipio. Por tanto, para respetar el principio constitucional de la representación proporcional, los rangos o parámetros: más del 7% y hasta el 10% y, más del 10% y hasta el 20%, contenidos en los incisos d) y e) del propio artículo 150, deben entenderse como un umbral no excluyente, es decir, dentro de ellos, deben comprenderse los partidos políticos cuyos porcentajes de votación se ubiquen dentro de los mismos o bien los rebasen, en virtud de ser este el sentido que le da mayor proporcionalidad a la asignación de regidurías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-077/98 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—28 de septiembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Jorge Mendoza Ruiz.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época,

MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de Representación Proporcional ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en la que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes Electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a desarrollando dicho principio, para su aplicación en las

elecciones Federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de Diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las partes siguientes: Primera condicionamiento del registro de la lista de Candidatos Plurinominales a que el Partido participe con Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa en el número de Distritos Uninominales que la ley señalé. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de Diputados. Tercera. Asignación Diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de Diputados por ambos principios que pueda alcanzar un Partido, debe ser igual al número de Distritos Electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobrerepresentación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de Diputados conforme a los resultados de la votación.

Acción de Inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su Sesión privada celebrada el 29 de octubre en curso. aprobó con el número 69/1998. la Tesis Jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a 29 de octubre de 1998.

Jurisprudencia. Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII. Noviembre de 1998. Página 189. Materia Constitucional.

| Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo preceptuado por los artículo 372 y 374 del Código Electoral del Estado, es de resolverse y al efecto se, |
|---|
| R E S U E L V E |
| PRIMERO: Por los razonamientos expuestos en los considerandos de esta resolución se declara fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el C. Fidel Alcaraz Checa en representación del Partido Revolucionario Institucional y en contra del acuerdo numero 66 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Por lo consiguiente, |

SEGUNDO: Se modifica a la asignación llevada a cabo por dicho Instituto debiendo asignarse un Diputado más, con su correspondiente suplente, al Partido Revolucionario Institucional conforme a su tercera formula presentada para la nominación de Diputados de Representación Proporcional, dejando sin efecto la hecha a favor del Partido de la Revolución Democrática, en su segunda formula, debiendo proceder en consecuencia, de inmediato.-----

- - - - Así en definitiva y en Sesión Pública celebrada el día once de septiembre de dos mil tres lo resolvieron, por mayoría de votos, los Magistrados ROBERTO CARDENAS y GONZALO FLORES ANDRADE y por abstención de la C. Magistrada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, fungiendo como Ponente el primero de los mencionados, actuando con el C. LIC. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

LA MAGISTRADA PRESIDENTA

LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

MAGISTRADO NUMERARIO

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO EN FUNCIONES DE NUMERARIO

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN LIC. GONZALO FLORES ANDRADE

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA